

PROCESO Nro.: 2022- 00288 recurso de reposicion y en subsidio apelacion

amada Guevara Abogados <amwabogados@gmail.com>

Vie 10/02/2023 2:28 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 08 MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO FERRERA BARBOSA

DEMANDADO: IVAN GIOVANNI RIAÑO MONTAÑO

PROCESO Nro.: 2022- 00288

Respetados señores

Adjunto al presente recurso a su decisión de terminar el proceso e imponer sanciones a mi representado

CORDIAL SALUDO,

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS

C.C. 60.285.921 DE CUCUTA

TP 124230 CSDE LA J

TEL 3124319998



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

Señor
JUZGADO 08 MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO FERRERA BARBOSA
DEMANDADO: IVAN GIOVANNI RIAÑO MONTAÑO
PROCESO Nro.: 2022- 00288

Respetado señor Juez:

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la **C.C. No. 60.285.921 de Cúcuta y TP No. 124230 del C. S. de la J.**, actuando en nombre propio; Acudo a su honorable despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio apelación A LA DECISIÓN TOMADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2023**, notificado el día **07 de Febrero de 2023**, atendiendo que no se está de acuerdo con las determinaciones ni con la motivación de los mismos y por lo siguiente:

LO PRIMERO QUE DEBO MANIFESTAR POR LA INCONFORMIDAD SOBRE LA DECISION TOMADA POR EL DESPACHO ES QUE SE PRESENTA LA REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN es que además DE SANCIONAR A MI REPRESENTADO SE LE PONE PONE FIN AL PROCESO SIN QUE SE TENGA EN CUENTA QUE presenté excusa por inasistencia ante el despacho vía correo electrónico, QUE ADEMÁS LA SUSCRITA MANIFESTO AL DESPACHO QUIEN ASISTE A LA DILIGENCIA, LA RAZON EN QUE se fundamenta LA A FUERZA MAYOR, pues el señor **JAVIER ALEJANDRO FERREIRA** quien

ABOGADOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LA FUNDACION JURIDICA POPULAR
CARRERA 8 NRO. 11 - 39 OFICINA: 721



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

LABORA EN UNOS PATIOS DEL SIM sitio donde es difícil e incluso días en que es imposible la comunicación, pues son terrenos, donde no existe señal de internet y la asistencia a su trabajo fue obligatorio, lo que imposibilitó que se pudiera conectar a la audiencia, sin embargo, además que se informó al despacho Lo que podía estar pasando.

Además de lo anterior el señor **JAVIER ALEJANDRO FERREIRA** no solo me envió al día siguiente la excusa sino que también la envió al Despacho la cual efectivamente fue reiterada por la SUSCRITA Al despacho, DENOTÁNDOSE CON ELLO QUE EFECTIVAMENTE LA FALLA DE SU INASISTENCIA SE DEBIO A LA FALLA EN LA COMUNICACIÓN DEL SITIO DONDE LABORA EL DEMANDANTE.

ESTA AUDIENCIA SE REALIZA EL 22 DE MAYO DEL 2022 Y SE PIDIO POSTERIORMENTE la fecha para la nueva audiencia LA cual nunca fue fijada, a pesar de enviar nuevamente un oficio solicitándolo y reiterando la excusa ya enviada. En consecuencia, lo que se dio respuesta 9 meses después donde además de no fijar fecha se impone sanción pecuniaria a mi cliente, el señor JAVIER ALEJANDRO FERRERA BARBOSA y se termina el proceso, de esta forma el demandado queda libre de toda obligación, así no haya justificado de ninguna forma su inasistencia, escondiéndose no respondiendo por sus obligaciones contractuales e implementando de paso la cultura del incumplimiento y del no pago.

Así como lo expone el art 372 del C.G.P "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa" la cual fue expuesta mediante excusa.

ABOGADOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LA FUNDACION JURIDICA POPULAR
CARRERA 8 NRO. 11 - 39 OFICINA: 721



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

Pero además porque mi mandante para la fecha no podía asistir a la diligencia por no encontrarse en una zona con buena cobertura, es por ello que se excusa, lo cual no fue de recibo para el despacho, vulnerándose el debido proceso de paso y el acceso a la administración de justicia

"Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos" el juzgado 08 civil municipal de Villavicencio nunca respondió a la justificación enviada al correo electrónico cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27 de mayo del 2022, estando dentro de los tres días que da la ley para excusar la inasistencia a la audiencia.

A lo que el primer deber del juez es el de "dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal". Teniendo en cuenta lo antedicho, el hecho de que el proceder de la rama judicial sea considerado como una función pública, supone que el acceso a ella sea de carácter fundamental, pues, los jueces de la República "son los primeros llamados a ejercer una función directiva en la conducción de los procesos a su cargo, para lo cual el Legislador les ha otorgado la potestad de asegurar, por todos los medios legítimos a su alcance, que las diferentes actuaciones se lleven a cabo".[52]

Así pues, al juez se le han encomendado dos tareas claves: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad; las cuales consolidan el ideal de la justicia material derivado de la interpretación de lo propuesto por el constituyente en la Constitución Política de 1991.[53]



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL. 2814176
amwabogados@hotmail.com

24. En relación con el derecho sustancial, esta Corte ha considerado que es "aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero"[54]. Lo anterior admite lo dispuesto por la Carta Política la cual establece que la justicia se consolida mediante la aplicación de la ley sustancial, sin olvidar que "no se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material".[55]

25. En virtud de lo anterior, el juez como director del proceso está facultado para tomar las decisiones que considere teniendo como soporte las realidades de la situación fáctica que este estudie para abrir paso al derecho sustancial en aras de materializar el mandato constitucional del orden justo establecido en la Carta Política (preámbulo y artículo 2º superior). Sobre este tópico, la Corte ha señalado que "[l]a implementación y cumplimiento de estos deberes deben conducir a la concreción material y efectiva de principios fundantes del Estado social de derecho que van encaminados a la implementación cada vez más profunda e integral de la eficiencia y eficacia en la administración de justicia para estar cada vez más cerca de la vigencia del orden justo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º de la Constitución".[56]

LA PRETENSIÓN

- 1) Revocar la decisión del auto proferido en fecha 07/02/2023 atendiendo que se justificó debidamente la inasistencia a la audiencia para el día 26/05/2022.

ABOGADOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LA FUNDACION JURIDICA POPULAR
CARRERA 8 NRO. 11 - 39 OFICINA: 721



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

- 2) Revocar la sanción pecuniaria impuesta al demandante **JAVIER ALEJANDRO FERREIRA**
- 3) PROSEGUIR CON EL PROCESO HASTA OBTENER JUSTICIA AL DEMANDANTE
- 4) DE NO REVOCARSE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA SE SOLICITA CONCEDER EL RECURSO DE APELACION.

NOTIFICACIONES

En la carrera 8 Nro. 11- 39 Ofi. 708, TEL. 3124319998 y correo electrónico:
amwabogados@gmail.com.

ATENTAMENTE,

Amaida Maria Guevara C

**AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS
C.C. 60285.921 DE CÚCUTA
T.P 124230 DEL C. S DE LA J.**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MIGUEL ANGEL RODAS SANCHEZ <abogadomiguelrodas@gmail.com>

Lun 24/04/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (592 KB)

REP SUB APELACIÓN 2023-038.pdf;

Doctor

IGNACIO PINTO PEDRAZA

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**RAD:** 50001400300820230003800**DEMANDANTE:** EDIFICIO SANTA MARÍA RESERVADO**DEMANDADO:** MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MUÑOZ

--

MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.055.153 de la misma ciudad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 359.336 del C.S. de la J, con el debido respeto me permito presentar recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto de fecha 18 de abril de 2023, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

--

MIGUEL ANGEL RODAS S.**LA FERIA INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.****GERENTE****ABOGADO UNIVERSIDAD DE LA COSTA (C.U.C) T.P. No. 359.336****ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P.No.78191****Celular. 314- 33 33 789****MZ 9 CASA 1 Primer Piso Remansos de Rosa Blanca-Respaldo Séptima Brigada- Villavicencio - Meta.**

24/4/23, 17:07

Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES A SÁBADO: 8.00AM - 12.00 MD 2.00 PM - 6.00 PM



MIGUEL ÁNGEL RODAS S.
ABOGADO

Doctor

IGNACIO PINTO PEDRAZA

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E.

S.

D.

REF.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD:

50001400300820230003800

DEMANDANTE:

EDIFICIO SANTA MARÍA RESERVADO

DEMANDADO:

MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MUÑOZ

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.055.153 de la misma ciudad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 359.336 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado del Edificio Santa María Reservado, con el debido respeto y encontrándome dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación en armonía con el parágrafo 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, contra el auto proferido por este Despacho el 18 de abril del año en curso, el cual dispuso negar la orden de pago solicitada, teniendo en cuenta para ello las siguientes apreciaciones de orden fáctico y legal, del modo que sigue:

Sea lo primero reiterar el debido respeto hacia las decisiones judiciales. Sin embargo, y habida cuenta que acatando la sabia decisión que nos ocupa, me permito dejar a consideración de su Señoría la inconformidad con el fallo proferido por las siguientes razones:

- 1.1. El Despacho expone iniciando la citada providencia "... *no habiendo sido subsanada en debida forma, conforme a lo solicitado en auto de fecha 22 de febrero de los corrientes, toda vez que lo pedido era que se estableciera el valor del capital... y posteriormente los intereses moratorios...*"

Sin embargo señor Juez, si se analiza el escrito de subsanación, se infiere con ello que el suscrito dio cumplimiento estricto a lo solicitado por este Despacho, ya que se estableció claramente el capital y la naturaleza de los intereses a cobrar, igualmente la fecha desde que se inicia su causación, veamos un fragmento:



DAS S.

La naturaleza de los intereses reclamados son los **moratorios**, quedando el acápite de pretensiones de la siguiente manera:

2.- PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada **MARÍA DE LOS ANGELES MUÑOZ MUÑOZ**, como deudora y a favor del **EDIFICIO SANTA MARÍA RESERVADO**, por las siguientes sumas, así:

- **CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN (CAPITAL):**

1. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$352.000)** por concepto de la cuota ordinaria mensual de administración de **JUNIO DE 2022** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

- **INTERESES MORATORIOS:**

13. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SEIS MIL OCHOCIENTOS Y UN PESOS MCTE (\$6.801)** por concepto de intereses **moratorios** causados desde el 1° hasta el 31 de **JULIO** de 2022.
14. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.438)** por concepto de intereses **moratorios** causados desde el 1° hasta el 31 de **AGOSTO** de 2022.

Incluso, el suscrito separa cada concepto solicitado en el acápite de pretensiones (con base en el título ejecutivo, esto es, el Certificado de la Deuda expedido por el Representante Legal de la Propiedad Horizontal) para darle claridad al Despacho y dar estricto cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio dentro del proceso que nos ocupa.

Luego, en el mismo auto de fecha 18 de abril del año en curso, el Despacho muy comedidamente explica lo que sería un ejemplo de lo pretendido en el escrito de subsanación:

un ejemplo de lo requerido por el despacho en la subsanación para la primera cuota o cada una de ellas podría ser:

- Por valor de \$352.000, por concepto de la cuota ordinaria mensual de administración del mes de junio de 2022.
- Por los intereses moratorios del anterior capital equivalente al 1.5 veces la tasa de interés bancario corriente de la anterior suma de dinero, desde 01 de julio de 2022, hasta cuando se pague la obligación.

Así sucesivamente cuota por cuota.



MIGUEL ÁNGEL RODAS S.
ABOGADO

Una vez analizado lo anterior, y con sumo respeto lo manifiesto, era poco probable que este profesional del derecho conociera con exactitud la proyección que, desde el punto de vista de este estrado judicial, debía ir plasmada cada pretensión en el escrito de subsanación, ya que, lo realizado en la subsanación enviada, y desde mi modesto sentir, esclarece al despacho plenamente lo pedido, que no es otra cosa que lo contenido en el título ejecutivo base de ejecución, cosa que debe pretender cobrar con exactitud el suscrito en la demanda que nos ocupa.

De igual manera, si se examina el certificado de la deuda expedido por la Representante Legal, se observan a detalle y de manera discriminada los saldos y/o conceptos adeudados por la demandada, veamos:

CERTIFICA		
	RESERVADO	
	Nº 900.977.941-3	
Que la señora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No 21.174.740 en su calidad de propietario del inmueble identificado como APARTAMENTO N° 603 del Edificio SANTA MARIA RESERVADO, ubicado en la Carrera 26 N° 8 - 96 en la ciudad de Villavicencio (Meta), adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias e intereses moratorios en administración a la fecha la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.165.141), valor que se discrimina a continuación:		
DETALLE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	SALDO
Cuota de administración 01 al 30 de junio 2022	\$ 352.000	\$ 352.000
Cuota de administración 01 al 31 de julio 2022	\$ 352.000	\$ 704.000
Cuota de administración 01 al 31 de agosto 2022	\$ 352.000	\$ 1.056.000
Cuota de administración 01 al 30 de septiembre 2022	\$ 352.000	\$ 1.408.000
Cuota de administración 01 al 31 de octubre 2022	\$ 352.000	\$ 1.760.000
Cuota de administración 01 al 30 de noviembre 2022	\$ 352.000	\$ 2.112.000
Cuota de administración 01 al 31 de diciembre 2022	\$ 352.000	\$ 2.464.000
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AL 1 DICIEMBRE 2022		\$ 2.464.000
DETALLE CUOTAS EXTRAORDINARIAS	VALOR	SALDO
Cuota Extraordinaria del 01 al 30 de junio 2022	\$ 287.500	\$ 287.500
Cuota Extraordinaria del 01 al 31 de julio 2022	\$ 287.500	\$ 575.000
Cuota Extraordinaria del 01 al 31 de agosto 2022	\$ 287.500	\$ 862.500
Cuota Extraordinaria del 01 al 30 de septiembre 2022	\$ 287.500	\$ 1.150.000
Cuota Extraordinaria del 01 al 31 de octubre 2022	\$ 287.500	\$ 1.437.500
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS AL 1 DICIEMBRE 2022		\$ 1.437.500



MIGUEL ÁNGEL RODAS S.
ABOGADO

Visto lo anterior y contrario a lo expuesto en la providencia recurrida y el auto que inadmitió la demanda, se expone detalladamente mes a mes la cuota de administración que debía ser objeto de pago pero que nunca se realizó. Igualmente se señala que dentro del día 1 al día 30 o 31 de cada mes (según corresponda) es el lapso en que dicha expensa de administración puede ser cancelada, discriminando así cada cuota que no fue pagada oportunamente, siendo exigible esa expensa al día 1 del mes siguiente, y causando con ello, intereses de mora, monto del cual se expone **la tasa y el capital sobre el que se cobró** como se observa igualmente en el certificado mencionado:

INTERES DE MORA	periodo cobrado	capital	tasa	Interés	acumulado
causado en administración julio 2022	01 al 30 de junio 2022	\$ 352.000	1,93%	\$ 6.801	\$ 6.801
causado en administración agosto 2022	01 al 31 de julio 2022	\$ 704.000	2,34%	\$ 16.438	\$ 23.239
causado en administración septiembre 2022	01 al 31 de agosto 2022	\$ 1.056.000	2,34%	\$ 24.658	\$ 47.897
causado en administración octubre 2022	01 al 30 de septiembre 2022	\$ 1.408.000	2,34%	\$ 32.877	\$ 80.774
causado en administración noviembre 2022	01 al 31 de octubre 2022	\$ 3.197.500	2,65%	\$ 84.830	\$ 165.604
causado en administración diciembre 2022	01 al 30 de noviembre 2022	\$ 3.549.500	2,76%	\$ 98.037	\$ 263.641
TOTAL INTERESES CAUSADOS A 1 DE DICIEMBRE 2022					\$ 263.641
TOTAL DEUDA A 1 DE DICIEMBRE 2022					\$ 4.165.141
DISCRIMINADOS					
TOTAL CUOTAS ADMINISTRACION				7	\$ 2.464.000
INTERESES CAUSADOS					\$ 263.641
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS					\$ 1.437.500
GRAN TOTAL					\$ 4.165.141

Concluyendo con lo anterior que desde el título base de ejecución se pretendió exponer con claridad los conceptos y valores adeudados por la demandada, cumpliendo los requisitos del título y pretendiendo con ello una orden de pago.

Observando atentamente se ve que los intereses causados corresponden exactamente a las cuotas que no fueron canceladas, de la misma manera discrimina las expensas extraordinarias que la copropietaria debía cancelar.

Delanteramente y como se expuso en los argumentos que preceden, el título ejecutivo aportado sí cumple con los requisitos que la Ley ha dispuesto para ello, y más exactamente con el referido por el suscrito en líneas precedentes.



MIGUEL ÁNGEL RODAS S.
ABOGADO

En el certificado aportado y contrario a la decisión que es objeto de recurso, se reitera, se plasmó minuciosamente el mes y las fechas en que esas expensas debían ser canceladas, en el caso concreto, por la demandada.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha mencionado que:

“La obligación a plazo se identifica exclusivamente con el tiempo y, es fijado por la Ley, acuerdo de voluntades o, disposición judicial.

Una vez llegada la hora, día, mes o año, nace, por ese solo hecho, el deber del deudor de honrar la obligación y, si así no procede, el acreedor está plenamente habilitado para exigir su cumplimiento por vía compulsiva...” (negritas propias).¹

En el caso en concreto y tratándose del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias en una Propiedad Horizontal, las cuales corresponden a una obligación a plazo por contar con un tiempo determinado para el pago de estas, se infiere y en armonía con el pronunciamiento relacionado, una vez terminados los días en que los copropietarios oportunamente podían cancelar, dicha obligación se hace exigible.

Así las cosas, solicito con el mayor respeto se revoque el auto atacado teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en líneas precedentes. Finalmente, de no tener eco las inconformidades de orden fáctico y legal que se plantearon servirán los mismos argumentos para interponer el recurso de alzada el cual ampliaré en la oportunidad procesal ante el inmediato Superior.

Del señor Juez,

MIGUEL ÁNGEL RODAS SANCHEZ
C.C. 86.055.153 de Villavicencio
T.P. 359.336 del C. S. de la J.

¹ Corte Suprema de Justicia, Ficha STC720-2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

117

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 07/02/2023 RADICADO 2017-0021800

Abogada Karolain Acosta <karolainacostaalvarez@gmail.com>

Mar 18/04/2023 10:24 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (388 KB)

RECURSO EN CONTRA DE AUTO 07-02-2023.pdf; Gmail - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 07_02_2023 RADICADO 2017-0021800.pdf;

BUENA TARDE, SOLICITO SE TENGA EN CUENTA EL CORREO REMITIDO A USTEDES EL DÍA 09/02/23.

----- Forwarded message -----

De: **Abogada Karolain Acosta** <karolainacostaalvarez@gmail.com>

Date: jue, 9 feb 2023 a las 9:22

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 07/02/2023 RADICADO 2017-0021800

To: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

KAROLAIN LISETH ACOSTA ALVAREZ, actuando en calidad de curador adlitem por medio del presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendado 07-02-2023; que tuvo por no contestada la reforma de la demanda, con el argumento de ser extemporánea, **ADJUNTO RECURSO.**

Por favor confirmar la recepción de este mensaje.

Karolain Acosta Alvarez.

118



Abogada Karolain Acosta <karolainacostaalvarez@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 07/02/2023 RADICADO 2017-0021800

1 mensaje

Abogada Karolain Acosta <karolainacostaalvarez@gmail.com>

9 de febrero de 2023, 9:22

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

KAROLAIN LISETH ACOSTA ALVAREZ, actuando en calidad de curador adlitem por medio del presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendarado 07-02-2023; que tuvo por no contestada la reforma de la demanda, con el argumento de ser extemporánea, **ADJUNTO RECURSO**.

--

Por favor confirmar la recepción de este mensaje.

Karolain Acosta Alvarez.

 **RECURSO EN CONTRA DE AUTO 07-02-2023.pdf**
318K

119

Karolain Liseth Acosta Álvarez

Abogada

✉ Karolainacostaalvarez@gmail.com ☎ 311-871-3441

Señor Juez:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VICIO
Ciudad.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 07-02-2023

DATOS BASICOS DEL PROCESO		
RADICADO	50001-4003-008-2017-00218-00	
CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	JUZGADO DE CONOCIMIENTO
PERTENENCIA	DARIO ACHURE VALBUENA	JUZGADO OCTAVO CIVIL MPAL
DEMANDADO(S)		
RITO ANTONIO MARIÑO RODRIGUEZ		

KAROLAIN LISETH ACOSTA ALVAREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador adlitem de las personas indeterminadas en este asunto, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendarado 07-02-2023; que tuvo por no contestada la reforma de la demanda, con el argumento de ser extemporánea; con base en los siguientes:

HECHOS

1. La demanda que se tramita en este asunto es una demanda de pertenencia que de naturaleza declarativa y la clase de proceso en un VERBAL.
2. De conformidad con lo establecido en el art. 369 del C.G.P, el termino de traslado de la demanda es de **Veinte (20) días**
3. Por lo que a voces del art. 93 del C.G.P., el termino de traslado de la reforma de la demanda es por la mitad del termino inicial para contestar la demanda.
4. Así las cosas, el termino para contestar la reforma de la demanda es de **Diez (10) días**; y no como erradamente lo estableció el juzgado al indicar en el auto que admitió la reforma de la demanda y en el auto atacado.
5. Sin embargo, conocedora de los términos legales, en términos se presentó la respectiva contestación de la demanda.

120

Karolain Liseth Acosta Álvarez

Abogada

✉ Karolainacostaalvarez@gmail.com ☎ 311-871-3441

6. Porque conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia los autos manifiestamente ilegales no atan al juez ni a las partes.

Conforme a los anteriores supuestos facticos y jurídicos, solicito al señor Juez las siguientes:

PRETENSIONES

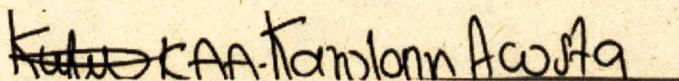
PRIMERA. Reponer el auto del 07-02-2023 que tuvo por no contestada la reforma de la demanda conforme a la parte motiva de este recurso.

SEGUNDA. Una vez subsanado lo anterior continuar con el tramite respectivo.

MEDIOS DE PRUEBA

Las obrantes en el expediente, en especial el escrito de contestación de la reforma de la demanda.

Atentamente,



KAROLAIN LISETH ACOSTA ALVAREZ

C.C. 1.121.955.278 de V/cio

T.P. No. 379.683 del C.S.J.

ABOGADA

**SOLICITUD DE CONMINAR A LA PARTE DEMANDANTE
AL PAGO DE LOS GASTOS DE CURADURÍA**

Teniendo en cuenta que mediante auto del 25-03-2022, en su inciso final se establecieron **LOS GASTOS DE CURADURÍA**, los cuales son a cargo de la parte demandante, sin embargo, a la fecha no han sido cancelados a la suscrita, pese a haber presentado la respectiva cuenta de cobro, solicito respetuosamente al señor Juez, conminar a la parte demandante a proceder a su respectivo pago.

INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION REFERENTE AL AUTO 24/02/23

Santiago Daza Trujillo <santiagodazatrujillo@gmail.com>

Lun 27/02/2023 4:14 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION REFERENTE AL AUTO 240223 .pdf;

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**E.****S.****D.**

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA DELIA GIL SUAREZ
DEMANDADO: WILLIAM BELTRAN RENGIFO, C.C. N°17.447.256
RAD: 50001400300820210066600
ASUNTO. INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION
REFERENTE AL AUTO 24/02/23

SANTIAGO DAZA TRUJILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 348.398 del C.S.J., quien igualmente es vecino y residente de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.245 de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la señora ROSA DELIA GIL SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.225.397 de Villavicencio (Meta), domiciliada y residente en Villavicencio (Meta), en virtud del poder especial conferido y reconocido en su inicial providencia, haciendo uso de mis facultades legales y respetuosamente me permito pronunciarme al auto calendaro 23/02/23 , fijado para 24/02/23, en los siguientes términos;

SANTIAGO DAZA TRUJILLO
C.C. 1.020.790.245 de Bogotá D.C.
T.P. 348.398 del C.S.J.

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

TEL.3176649644

santiagodazatrujillo@gmail.com

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA DELIA GIL SUAREZ
DEMANDADO: WILLIAM BELTRAN RENGIFO, C.C. N°17.447.256
RAD: 50001400300820210066600
ASUNTO. INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION REFERENTE AL AUTO 24/02/23

SANTIAGO DAZA TRUJILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 348.398 del C.S.J., quien igualmente es vecino y residente de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.245 de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la señora ROSA DELIA GIL SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.225.397 de Villavicencio (Meta), domiciliada y residente en Villavicencio (Meta), en virtud del poder especial conferido y reconocido en su inicial providencia, haciendo uso de mis facultades legales y respetuosamente me permito pronunciarme al auto calendarado 23/02/23 , fijado para 24/02/23, en los siguientes términos;

ERROR EN LA FIJACION DE FECHA AUDIENCIA DIA NO HABIL

- Manifiéstese, corrijase y fijese nuevamente en Estado electrónico Art 296CGP, el yerro involuntario de la fijación a la audiencia concentrada que va a determinarse para lo calendarado Miércoles 26/04/23, descrito de fecha en Estado electrónico publicado mediante auto interlocutorio de fecha Domingo 23/04/23.

PRUEBA PERICIAL

En los términos de lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, se solicita en el punto anterior a la accionada WILLIAM BELTRAN RENGIFO y de SANDRA JANETH REINA GUALDRON, C.C.40215572 , para que allegue al Despacho los documentos originales, comprobantes que aportó demostrando la concertación al prestamos de 44 millones de pesos, pedidos a la acreedora la suscrita ROSA DELIA GIL SUAREZ, entre los familiares; SANDRA YANETH REINA GUALDRON, C.C.40215572, HERNAN DAVID REINA GUALDRÓN, C.C. 86.068.128, FLOR GUALDRON DE REINA, C.C.21.220.133.

- **SANDRA YANETH REINA GUALDRON, C.C.40.215.572**
Calle 44 n°53-45 Barrio Doce de Octubre
Teléfono celular N°3206475139 y N°3165739602
BAJO GRAVEDAD SE AFIRMA EL DESCONOCIMIENTO DEL CORREO ELECT.
VILLAVICENCIO (META)
- **HERNÁN DAVID REINA GUALDRÓN**
CALLE 44 N°53-45 BARRIO DOCE DE OCTUBRE VILLAVICENCIO (META),
HERNAN.REINA8128@CORREO.POLICIA.GOV.CO
TEL. 3204424553

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

TEL.3176649644

santiagodazatrujillo@gmail.com

Villavicencio (Meta)

- **FLOR GUALDRON DE REINA,C.C.21.220.133**

Carrera 56 n°45-26/28 del barrio Galán

Teléfono celular N°3206475139

BAJO GRAVEDAD SE AFIRMA EL DESCONOCIMIENTO DEL CORREO ELECT.

VILLAVICENCIO (META)

Para el efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 227 del C. G. P., se solicita conceder un término no inferior a diez (10) días contados **a partir de la fecha en que el perito a designarse por nuestra parte sea autorizado por el Despacho para acercarse a la Secretaría del Juzgado y practicar el experticia**, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad y las restricciones sanitarias vigentes decretadas por causa del COVID -19.

Del Señor Juez, atentamente,


SANTIAGO DAZA TRUJILLO

C.C. 1.020.790.245 de Bogotá D.C.

T.P. 348.398 del C.S.J.